CARTA PASTORAL

DEL ILUSTRISIMO SEÑOR

DON FRANCISCO FABIAN Y FUERO,

Obispo de la Puebla de los Angeles,

DEL CONSEJO DE SU MAGESTAD, &c.



NEMO VOS SEDUCAT INANIBUS VERBIS.

Apost. ad Ephes. 5.

DON FRANCISCO FABIAN Y FUERO,
por la Divina Gracia, y de la Santa Sede Apostolica, Obispo de la Puebla de los Angeles, del Consejo de S. M. &c.

A todos los Fieles de esta nuestra Diocesis, de qualquiera estado, calidad, ó condicion que sean, salud en nuestro Señor Jesu Christo, que es la verdadera salud.



Or mas importante que siempre se nos ha representado la sumision, obediencia, y respeto al Soberano, que es lo que vá á ser materia de esta Carta, como por otra parte, atendiendo á vuestro verdadero, y fino amor, constante, y acrisolada lealtad al Rey nuestro Señor, nada contemplabamos menos necesario que hablaros en este asunto, lo hemos suspendido sin recelo alguno, ó por mejor decir, con la mayor satisfaccion en vuestra fiel conducta; y si ahora nos resolvemos á dirigiros nuestra voz, como á Ovejas que Dios nos tiene encomendadas, es solamente porque nadie os engañe con palabras artificiosas y eloqüentes, pero vacías de peso y de verdad.

II Está tan lejos de oponerse la Religion Christiana á la tranquilidad pública, subordinacion al Soberano, y respeto á su Gobierno, que antes bien este sosiego, obediencia, y veneracion es una de sus máximas fundamentales. El mismo Dios que nos redimió con el precio infinito de su Sangre, y fundó para salvarnos esta Sagrada Religion en que vivimos, que es sobre la Naturaleza, y por eso se llama Ley de Gracia, este mismo unico Dios es nuestro Hacedor y Criador, cuyas obras naturales, entre las que ocupan un primer lugar los Reyes, y los Reynos, están ordenadas desde el principio con suma sabiduría, sin que pueda haber en este orden error alguno que enmendar; bien que se ha reservado su Magestad, como Superior infinitamente á toda la Naturaleza, el añadir á quanto ha criado y ordenado, cierta nueva perfeccion en el tiempo que le parece oportuno, y segun su divino beneplacito: esto es lo que debemos entender, quando decimos con toda verdad y acierto, que la Gracia no destruye, sino que perficiona á la Naturaleza.

III Por Derecho Divino natural, por institucion, y ordenacion de Dios, conforme en todo á nuestra humana Naturaleza, que por sí misma es sociable; esto es, aborrece naturalmente el vivir sola en los montes, que es la vida de las Fieras, se han fundado los Pueblos para que vivamos los Hombres en compañia, teniendo quien en nombre de Dios nos gobierne, (ved aqui nuestro Principe) y quien haciendo las ve-

ces del Autor de todo, cuide de orden suya de nuestro sosiego, abundancia, y seguridad, para que pues estamos congregados como racionales, haya paz entre nosotros, seamos provistos de lo necesario, defendidos de nuestros enemigos, y nos comuniquemos los bienes unos á otros honesta y virtuosamente.

IV La subordinacion y obediencia á el que nos rige en nombre del Señor en esta sociedad, y comunicacion racional y civil, la dicta no obscuramente aquel rayo de luz participado de la Divinidad, que ilustra como señal, é impresion natural á todos los Racionales. Al hombre le es natural el vivir junto con otros: por lo mismo conoce con la luz de su razon natural, que ha de haber Cabeza, á quien los que viven juntos estén subordinados y obedientes; porque de lo contrario, como cada Particular solo cuida de lo que le conviene, no habria quien mirára por el bien comun, ó por el bien de todos, y se romperia á poco tiempo aquella union racional. Conoce tambien por la misma luz natural de la razon, que no es una misma cosa lo que es comun, que lo que es privativo de cada uno, y por consiguiente que han de tener diversas causas, debiendo haber una que cuide del bien comun á todos, como hay quien sea sólicito de su bien propio.

V A esto se llega, que si se quiere desterrar la confusion de qualquiera parte en donde haya juntas muchas cosas, han de tener entre sí orden de superior, é inferior, y ha de haber entre ellas quien las rija. Los

cuer-

cuerpos inferiores son regidos por el del primer Cielo, segun el orden que estableció la Divina Providencia: (1) á todos los cuerpos gobierna la criatura racional; en el hombre rige la alma al cuerpo; en la alma manda la razon á todas las demás partes, apetitos, ó pasiones; en el cuerpo hay una parte principal que mueve á todas, y es el corazon, ó la cabeza: todas las Abejas obedecen á un Rey, y en todo el Mundo hay un Dios que lo ha criado, y lo rige: estos conocimientos ministra naturalmente la luz de la razon.

VI La luz sobrenatural de la Ley nueva, ó de Gracia, sin la que nadie se puede salvar, confirma, eleva, y dá una nueva perfeccion á estas idéas innatas de estár subordinados, y obedecer á nuestros Principes y Señores naturales. El mismo Divino Fundador de nuestra Sagrada Religion, Christo nuestro bien, Dios y Hombre verdadero, desengañando á los Judios del error en que estaban de que no podian licitamente reconocer por Superior, ni pagar tributo á otro que á Dios, dixo como precepto, y doctrina general á ellos,
Matt. 22. y á todos los Christianos: *Dad al Cesar lo que es del Cesar*. Dad al Rey toda aquella subordinacion, respetos, tributos y obediencia á que tiene derecho, sin quitar á Dios el culto superior que se le debe: dadle en fin todo aquel honor y reconocimiento que no sea contra Dios.

El

(1) D. Thom. *in Opusc. de Regim. Principum, cap.* 1. & 2.

VII El primer Vicario de su Divina Magestad, á quien encargó el mismo Christo como á Cabeza de su Iglesia el dár á todos los Fieles pasto de sana doctrina, nos enseña y manda que »estemos sujetos y obedien- 1.Petr. 2.
»tes á nuestros Superiores, que asi lo ordena Dios: al »Rey, como al primero y mas excelso Señor de sus Va»sallos; y á sus Virreyes, Ministros y Capitanes, como »á embiados suyos, para castigar los malhechores, y »alabar y honrar á los que fueren buenos: y añade, »que lo debemos hacer asi los Christianos, no por co»dicia, ambicion ó miedo, ni por otros fines seme»jantes, que duran poco, y traen consigo vileza, sino »porque esta es la voluntad de Dios, que es fin que »no puede faltar; y porque obrando nosotros bien en »este asunto hagamos enmudecer la ignorancia de »muchos hombres imprudentes. Nos manda que hon»remos al Rey, le obedezcamos, y roguemos á Dios »por sus felicidades.« Y no contento con estas expresiones nos intima: »que tenemos obligacion de »justicia á obedecer y servir á nuestros Señores carna»les y temporales, no solo quando son buenos, sua»ves y modestos, sino aunque sean crueles, díscolos, »y malos.

VIII El Vaso de Eleccion S. Pablo, destinado por Christo para Apostol y Doctor de los Gentiles, manda á los Siervos: »Que obedezcan á sus Dueños y Se- Ad Ephes. 6.
»ñores, como quien sirve á Christo en ellos, no solo »en presencia, sino aunque estén ausentes, ni solo por »mie-

„miedo, ó porque no se indignen, sino de buena gana, „porque asi lo quiere Dios. Esto es hablando de los Señores particulares, que quando trata de los Superio-
Ad Rom. 13. res mas sublímes, dice, que „todos deben estarle su„jetos, porque el poder que tienen es de Dios, y el que „les resiste resiste á la ordenacion divina, y que esta „sujecion obliga en conciencia, y es necesaria para la „salvacion.“ No busqueis yá mas autoridad, teniendo desde el principio de la Iglesia la del Apostol de las Gentes, la del Vicario de Christo, y la del mismo Hombre Dios.

IX Sin embargo el cuerpo todo, y el espiritu de la Religion Christiana se dirige á la práctica de esta verdad tan importante, y dá una maravillosa perfeccion á los dictamenes y preceptos de la Naturaleza, ayudando al mismo tiempo al Principe en el cumplimiento de su oficio. El desprecio de los bienes terrenos por el voto solemne de pobreza, y la obligacion de dár de limosna á pobres todo lo superfluo, son dos cosas de nuestra Religion, que excitan notablemente á vilipendiar los bienes transeuntes, y estimar los eternos, principalmente á Dios, que es Sumo Bien, y hacer lo que nos manda para gozarle para siempre: refrenan en los ricos la desordenada solicitud de las cosas terrenas, la codicia desordenada de aumentar siempre riquezas, y la desordenada emulacion de los Pueblos en vencerse mutuamente por el comercio con inmoderadas ganancias, preparandose en la República, por los justos

me-

medios de la moderacion Christiana, mas igualdad de bienes, y por lo mismo mayor sosiego en los ánimos.

x La renuncia de los deleytes carnales por el voto solemne de castidad virginal, y la indisolubilidad del Matrimonio, juntamente con no poder tener mas que una Esposa, dán idéa á los demás de que pueden muy bien los casados guardar la castidad de su estado, y ser tambien puros y castos los que aun se mantienen libres: se consulta igualmente con esto á la tranquilidad de los consortes, y educacion de los hijos, y se ayuda por lo mismo al Principe con este exemplo, é idéa á la conservacion del sosiego interior de sus Vasallos. El vilipendio de los honores y dignidades por una sujecion voluntaria, y pública, explicada en el voto solemne de obediencia, dá exemplo á los otros Ciudadanos para que se sujeten, como es justo, á las Leyes de Dios, de los Principes, Padres y demás Superiores del Estado.

xi El amor á las adversidades, y persecuciones por Dios, y el sufrirlas con humildad, y paciencia en pena de sus culpas; el perdonar facilmente, y de corazon á sus enemigos, y el recompensar con beneficios el mal con que le atribulan, son unas Leyes santas, capaces, si se observan, de desterrar de los Pueblos los deseos de venganzas, los incentivos de las guerras, los fuegos de las sediciones, y de restituir á la República la mas sólida tranquilidad, que es fecunda madre de verdaderas dichas. La humilde sumision á el orden Ge-

rarquico de la Iglesia, segun el qual cada Pueblo obedece á su Obispo, y todos los Obispos son dirigidos en las cosas dudosas por el Sumo Pontifice, que tiene como Cabeza la Suprema Potestad directiva de todos los Christianos, para que se salven, haciendo lo que Dios manda: la humilde sumision á las definiciones de la Fé, con que creemos unánimes unas mismas cosas, y entre ellas, que hay Cielo é Infierno eternos, aquel para premio de los que cumplen lo que manda Dios, y éste para castigo formidable de los que no lo executan, no son otra cosa en los Vasallos Christianos que unos lazos, y motivos los mas urgentes para obedecer á su Principe, porque asi lo manda, pena de un fuego eterno, el Señor de los Señores, por quien reynan los Reyes.

XII Ultimamente, el culto y veneracion de los Santos, el uso de los Santos Sacramentos, principalmente del Bautismo, Eucaristía y Penitencia, y el Sagrado, y perpetuo Sacrificio de la Misa, son otros tantos protectores, y poderosos medios para alcanzar de Dios las gracias necesarias á pasar la vida santamente. ¿Y quién no vé que esta santidad, y arreglo de la vida conduce en sumo grado para el sosiego, y paz interior de la República, y para observar exactâmente la obediencia, fidelidad, justicia y otras obligaciones naturales acerca de los Principes, Padres, Señores, y aún de los mismos que son sus iguales, y Conciudadanos?

XIII Tal es la admirable union, y harmonía que rey-

reyna entre la Iglesia, y el Estado, y tanta la elevacion, y firmeza que dá al Principe la Iglesia con sus Santas Leyes. En lo que á cada uno toca, la Iglesia está en el Estado, y el Estado está en la Iglesia: la Iglesia está en el Estado para conservarse pacifica, y defendida en el tiempo de esta vida mortal con la proteccion del Soberano; y el Estado está en la Iglesia para lograr la vida inmortal, salvandose eternamente con su Principe por la direccion, y magisterio de Dios, y de su Sumo Vicario; porque es la Iglesia la Arca del Divino Noë, y fuera de ella nadie puede salvarse del naufragio eterno. En el orden del tiempo no fue antes la Iglesia que el Estado, porque éste en su modo dió principio en (2) Adán, que fue constituído por Dios Superior, aun en lo temporal, de las personas á quienes despues fue dando el sér; pero si bien se mira, tampoco fue antes el Estado que la Iglesia: porque como por Iglesia se debe entender una Congregacion, Sociedad, Union, ó Junta de racionales, dispuestos á observar ciertas leyes sagradas, para llegar despues de esta vida temporal á gozar dulcemente de la vista clara de Dios,

 que

(2) D. Thom. 2. 2. *quæst.* 164. *art.* 2. *ad* 1. *Subjectio mulieris ad virum intelligenda est in pœnam mulieris esse inducta, non quantum ad regimen, quia etiam ante peccatum vir caput mulieris fuisset, & ejus gubernator extitisset.*

Et 1. *part. quæst.* 92. *art.* 1. *ad* 2. *Subjectio œconomica, vel civilis secundum quam Præsidens utitur subjectis ad eorum utilitatem & bonum, fuisset etiam ante peccatum.*

Ibidemque quæst. 96. *art.* 4. *in corp. Homo naturaliter est animal sociale; unde homines in statu innocentiæ socialiter vixissent; socialis autem vita multorum esse non posset, nisi aliquis præsideret, qui ad bonum commune intenderet.*

que es vida eterna,[3] no se puede negar que hubo Iglesia desde el principio del mundo; que nació con él; se compuso de nuestros primeros Padres y Ascendientes, entre los que siempre hubo algunos que se salvaron: se fue aumentando antes y despues del Diluvio en los Patriarcas, Profetas, Jueces, Sacerdotes y Reyes; y recibió su ultimo complemento por mano del Hombre-Dios, Christo Redemptor nuestro, que le adquirió esta perfeccion con su preciosa Sangre.

XIV Si solo atendemos al nacimiento temporal, antes somos Vasallos que Christianos, es verdad; pero como desde que nacemos tenemos capacidad, por la misericordia de Dios, para llegar á gozarle en el Reyno de los Cielos, y esto que es lo mas importante, y que de ningun modo se opone al vasallaje, no puede conseguirse sin la Religion Christiana: no tiene, ni necesita el vasallage, para ser fiel y perfecto, preferencia alguna respecto de lo Christiano; antes el que mas se adelantáre á los demás en ser buen Christiano, será mejor Vasallo. No pierde el Principe, por ser Christiano, sus derechos, dominio y potestad natural: nada quita la Iglesia al Principe, antes le hace felíz, porque sin ser de su gremio no puede salvarse, y poco aprovecha al hombre ser dueño de todo el mundo, si su alma pierde la gloria por toda la eternidad: Dios, que por

(3) D. Thom. 3. *part. quæst.* 8. *art.* 3. *in Corp. & ad* 3. *Corpus Ecclesiæ constituitur ex hominibus, qui fuerunt à principio Mundi usque ad finem ipsius. Et ita Patres antiqui pertinebant ad idem Corpus Ecclesiæ ad quod nos pertinemus.*

por sola su voluntad le dió el Principado, le puso al mismo tiempo la obligacion de no impedir el uso, y exercicio de la Religion que fundó Christo, y de promover su gloria del modo mejor que pueda: obligacion que le puso sin injuria alguna como Señor absoluto de los Imperios, y aun como Padre amorosisimo, solícito de su bien, con la piadosa mira de hacerle dichoso eternamente, pero sin relaxarle, ni aun disminuirle por eso la carga natural de estár siempre velando sobre la conservacion tranquíla, decóro, y paz interior de sus Vasallos.

XV El Principe Christiano (4) no tiene por fin de su Gobierno la honra caduca del mundo, sino es la sólida, y celestial de ser Ciudadano, y domestico de Dios, poder contarse entre sus hijos, y gozar con Christo para siempre la herencia del Reyno de los Cielos: la gloria, fama, y alabanza que se propone por fin el Principe Christiano, no es la vana de los hombres de este mundo, aduladores, ó engañados, sino es la verdadera, que testifica el mismo Dios, para quien es imposible engañar á otro, ó equivocarse en algo: aquella fama digo, que se origina al buen Christiano de la inefable dignacion con que el mismo Christo dirá á su Eterno Padre (5) en presencia de todos los Angeles, y Bienaventurados, que lo tiene en buena opinion, y con-

(4) D. Thom. *Opusc. de Regim. Princip. lib.* 1. *cap.* 8. & 9.
(5) *Qui confitebitur me coram hominibus, confitebor & ego eum coram Patre meo.* Matth. 10.

concepto, y que merece eterno galardon: aquella honra, y gloria eminente, que corresponde á un excelente grado de bienaventuranza celestial, porque exerció el oficio de reynar digna, y laudablemente; y todo este premio con gran justicia, porque necesitó el Principe mas virtud para regir bien á muchos, porque el bien de que cuidó es el comun, y por eso el mas divino, y porque tubo mas dificultades que vencer para ser bueno; pues cercado de lenguas que le elevan y honran, y de obsequios de los que le saludan muy humildemente, no se dexó poseer de la sobervia, antes bien se acordó entonces mismo de que era hombre, siendo por estas dificultades mas digno de premio; y si alguna vez peca por flaqueza, es mas escusable entre los hombres, y alcanza de Dios el perdon mas facilmente, con tal que no sea negligente en ofrecer por sus culpas al verdadero Dios el sacrificio de la humildad, misericordia y oracion.

XVI Recibió el Principe el Reyno de la mano de Dios, y para poder salvarse lo recibió con la dichosa carga de entrar en su Iglesia, y Religion: guardar su doctrina, y establecimientos: ser Ministro del mismo Dios para defenderla, y protegerla: servirle en este alto Ministerio con todo el poder del Cetro, y ser asi Rey para siempre; y si el servir á Dios no puede dudarse que es verdadero reynar, el servir á Dios reynando, ó con el mismo Reyno, Sólio y Corona, es reynar con incomparable exceso de excelencia á las personas

nas privadas, y Vasallos. Grande muy singularmente es el premio que está preparado en la Bienaventuranza del Cielo para el Principe que gobierna bien, ni hay cosa que le deba ser tan aceptable como el ser trasladado á la Gloria del Reyno Celestial desde el real honor con que en la tierra es sublimado: esta translacion de cada uno al Cielo desde su respectivo estado es el ultimo fin á que somos ordenados por nuestro Autor, Redemptor y Santificador; porque *mientras vivimos en este cuerpo mortal somos unos Peregrinos que estamos ausentes del Señor*, en quanto no gozamos de su presencia, pues no le vemos claramente: no es nuestro ultimo fin el vivir bien, y virtuosamente en esta vida mortal, sino el llegar á gozar de Dios por medio de esta vida virtuosa; y como esto no se puede alcanzar con solas las fuerzas de la naturaleza, porque *la Vida eterna es Gracia de Dios*, esto es, no se puede conseguir sino por medios sobrenaturales: el conducir á los hombres á este fin no pertenece á un gobierno humano, y natural, sino á un gobierno y régimen Divino, qual es el de un Rey, que no solo es hombre, sino tambien Dios, conviene á saber, Jesu-Christo nuestro Señor, que haciendo á los hombres hijos de Dios, los introdujo á la Gloria por la gracia.

D.Thom. ibid.c.14.

2.adChorint. v. 6.

Rom. 6. 23.

XVII De modo, que la Suma del régimen y gobierno temporal y humano está cometida al Rey por Dios; pero á fin de que las cosas espirituales no se confundieran con las terrenas, no cometió Christo á los Reyes de la

D.Thom. ibid.

la tierra el Ministerio del régimen, que, pasando de lo natural, se funda en lo que ha revelado su Magestad á nuestra Fé sobre todo el orden de la Naturaleza, y nos dirige al fin de vér á Dios cara á cara; sino que lo encargó, y encomendó á los Sacerdotes, y principalmente al Sumo Sacerdote, succesor de San Pedro, y Vicario de Christo, que es el Romano Pontifice, á quien en este régimen todos los Reyes del Pueblo Christiano deben sujetarse como al mismo Jesu-Christo: este Sumo Pontifice es el que con un gobierno muy sublíme dirige á el hombre por medio del cuidado espiritual al puerto de la salvacion eterna, y este es el fin supremo á que se ha de ordenar qualquiera otro gobierno. Generalmente se vé, que á quien le pertenece en algun asunto el fin ultimo, y supremo, le toca tambien el mandar en los que se exercitan, y ocupan por sus oficios en todo lo que se ordena á aquel fin ultimo. El Gobernador de la Nave, que es quien tiene á su cargo el conducirla al Puerto, manda al que hace la Nave que la haga aproposito para navegar; y manda en el Carpintero, que es quien la ha de reparar para el mismo fin; y el General que ha de usar de las armas para ganar la batalla, manda en el Artifice que las hace, y no por otra razon, que porque el oficio de éste se ordena á dicho efecto.

Idem D. Thom. ib. cap. 15.

XVIII A la vida pues bienaventurada, que los Vasallos Christianos esperamos en el Cielo, se ordena como á fin superior la vida temporal con que vi-

vivimos bien en la tierra, y por lo mismo al modo que el Maestro que hace una espada la fabríca proporcionada para pelear, y el Arquitecto debe edificar la casa con tal disposicion que se pueda habitar en ella, porque son estos los fines de ambas obras; asi tambien pertenece al oficio del Principe Christiano el procurar que la vida de sus Vasallos sea tan buena como conviene para el lógro de la Bienaventuranza Celestial, de tal suerte, que les mande executar lo que lleva, y guia hasta la vida eterna, y les vede, y prohiba lo contrario en quanto fuere posible; pero como esta verdadera Bienaventuranza es sobrenatural, no se puede conocer qual es su camino, y quales sus impedimentos sino por la Ley Divina, y esta doctrina yá pertenece al Sacerdocio. En pocas palabras: Nunca separémos del Principe, ni del Vasallo la idéa de Christianos, y estémos ciertos en que por su mismo oficio pertenece al Principe, enseñado por la Ley Divina, el mandar en su Reyno que se observen todos los preceptos que la razon natural nos dicta, y que no se ponga impedimento alguno para conseguir la Gloria eterna; mas por lo que toca á los preceptos de la Fé, y que se dirigen á formar las costumbres en la linea sobrenatural con el soberano auxilio de la Gracia, segun las verdades que Dios ha revelado, y á que no alcanza por sí sola la luz de la razon, todo lo que puede, y debe hacer el Principe, pues para esto le ha dado Dios la espada, esto es, el poder, y las fuerzas, es auxiliar á el

Sacerdocio para la execucion de sus Cánones, y preceptos, como Protector, y Defensor de las Leyes de la Iglesia.

XIX No separémos, vuelvo á decir, estas dos idéas de *Principe Christiano*, que manda en unos Vasallos elevados á ser hijos de Dios, y herederos del Cielo, y conocerémos demás de esto, que como el ser *Christiano* no puede destruir lo que por disposicion del mismo Dios tiene esencialmente el *Principe*, que es la obligacion de cuidar del bien público de toda la multitud que está á su cargo, puede muy bien, y debe el Monarca, sin oponerse á lo christiano, aunque no prohibir de modo alguno el uso de la Christiana Religion; pero sí impedir el que estén con este motivo en su Reyno algunos hombres, sean pocos, ó muchos, en el caso particular, y preciso de que por su residencia en él se siga grave peligro al Rey, [6] y haya riesgo de que se pierda en el Reyno la tranquilidad de las Repúblicas; bien que siempre con la indispensable obligacion de permitir en este caso que se exercite la Sagrada Religion Christiana por medio de otros Sacerdotes, de quienes no se teme semejante daño.

XX Instruídos con esta sana doctrina nuestros Eclesiásticos, y todos los demás Ordenes, y clases de nuestro Obispado, no dudamos que ratificarán el reconocimiento, y veneracion que les ha hecho tener yá su sólida fidelidad á la Justicia de las resoluciones de

(6) *Amort. t.* 3. *Elem. Jur. Canon. fol.* 400. *num.* 9. & 10.

de nuestro Soberano, y especialmente á la que se acaba de executar delante de nuestros ojos, y voy á referir. (7) ,,Para cumplir la principal obligacion de su ,,Magestad, que es vivir velando sobre la conserva- ,,cion tranquila de su Estado, decóro, y paz interior ,,de sus Vasallos, conformandose con el parecer ,,de los de su Supremo, y Real Consejo, y de lo ,,que, conviniendo con el mismo dictámen, le ex- ,,pusieron personas del mas elevado caracter, y acre- ,,ditada experiencia; estimulado de gravisimas causas ,,relativas á la obligacion en que se halla S. M. cons- ,,tituído de mantener en subordinacion, tranquilidad, ,,y justicia sus Pueblos, y otras urgentes, justas y ,,necesarias, que reserva en su Real ánimo, se vió ,,en la urgente necesidad de resolver la pronta Expul- ,,sion de sus Reynos, y Dominios de todos los *Jesuí-* ,,*tas* que se hallaban establecidos en ellos, (8) y em- ,,biarlos á los Estados de la Iglesia, baxo la inmedia- ,,ta, sábia, y santa direccion de su Santidad, digni- ,,simo Padre, y Maestro de todos los Fieles; habien- ,,do sido ésta resolucion de S. M. puramente una in- ,,dispensable económica Providencia, tomada con ,,maduro exâmen, y profundisima meditacion, y di- ,,rigida á la mayor honra, y gloria de Dios, usan- ,,do solamente de la Suprema autoridad económica,

C 2 ,,que

(7) Real Decreto de Expulsion de 27 de Marzo de 1767.
(8) Carta de S. M. á su Santidad, fecha en 31 de Marzo de este año de 1767.

„que el Todo-Poderoso depositó en sus Soberanas „manos para la proteccion de sus Vasallos, y respeto „de su Real Corona.

XXI Nada hay en este Decreto, y Pragmática-Sancion de nuestro Soberano, que salga del Derecho Natural, que le ha dado con el Cetro aquel infinito Monarca, que hizo á todos los Reynos de la nada, y como absoluto Dueño de ellos participó á nuestro Rey su natural Dominio, para que gobierne en su nombre los de las Españas, y las Indias, sin perjuicio de la Christiana Religion, y antes bien con el Católico espiritu de conservarla, exaltarla, y promoverla. Las causas han sido urgentes, justas, necesarias, y gravisimas. La necesidad de que fuera pronta la Expulsion igualmente urgente, y por lo mismo para el daño que amenazaba, é instaba, no habia otro remedio. La obligacion de evitarlo, é impedirlo era esencial al Trono, y de su omision pediria á S. M. estrecha cuenta Dios, que lo puso en sus manos. „La „honra, y gloria de Dios: la conservacion tranquíla „del Estado: el decóro, y paz interior de los Vasallos: „la subordinacion, sosiego, y justicia de los Pueblos: „la proteccion de los Súbditos, y respeto de la Co„rona" son otros tantos cargos, cuyo cumplimiento es indispensable al Monarca, como que es verdadero Protector, Tutor, Patrono, y buen Padre de los que habitan en su Reyno, como que es el Supremo Padre de la Pátria, el Señor natural, y Defensor legitimo

timo de todos sus Reynos, Estados, y Señoríos.

XXII El uso que ha hecho ahora nuestro Monarca no es de jurisdicion contenciosa en las personas Eclesiásticas, sino el de una defensa natural; (9) que es lo que se llama en el Principe autoridad económica, ó providencia politica, civil, y gubernativa, consultada con su Senado Supremo, y con otras personas del mas elevado caracter, y acreditada experiencia, examinada con mucha madurez, meditada muy profundamente, y tomada con la mayor moderacion en un caso, en que los motivos no podian ser mas justos, habia grave peligro en tardar, y aunque no fuera sino por esto, faltaba otro remedio: (10) en estos terminos nadie niega, ni puede negar, que el uso de la autoridad económica, providencia de gobierno, ó defensa natural, procediendo, no como Juez, sino como Defensor de sus Estados, es licito al Principe, ó por mejor decir, gravisimamente obligatorio.

XXIII Ha sido tambien discrecion, y piedad de nuestro Soberano el embiar á los *Jesuítas* á nuestro Santisimo Padre Clemente XIII, que felizmente rige la Nave de la Iglesia: vedlo. (11) Es constante que en

(9) Marius Cutelli *ad Leges Federici Regis*, *cap.* 22. *not.* 24. *num.* 5. Per hoc enim Rex in eos (*Ecclesiásticos*) jus non dicit.

(10) Solorz. *de Indiar. Gubern. tom.* 2. *leg.* 3. *cap.* 27. *num.* 54. *fol.* 750. *Hic non tam contentio, quam gubernatio exercetur.*

(11) Idem Marius Cutelli, *ubi supra.* Pragmática del Señor Emperador Carlos Quinto, dada en Bohormes á 17 de Diciembre de 1520 contra los Comuneros: *E si fueren personas Eclesiásticas ó de Orden, las mandaremos remitir á nuestro muy Santo Padre, ó á los otros sus Prelados, á quien son sujetos.*

Real

en las urgencias de casos, y delitos, que traen consigo daño instantaneo, y peligro irreparable, puede el Principe, haciendo que se les guarde el honor, y respeto debido, embiar personas Eclesiásticas á su Juez, y Superior para que las castigue, porque esto no es juzgar, ni sentenciar, sino embiar al Reo á su Tribunal para que se le sentencie, lo que en todo Derecho es licito, sin que haya quien lo dude, y se ha practicado mas de una vez, y aun alguna se vió aprobado por la Santa Sede: Pues si esto es verdad, aun quando se remiten á su Juez los Eclesiásticos para que los castigue, ¿qué será en el caso presente, en que concurriendo todas las circunstancias, y precision que quedan referidas, procede nuestro benigno Soberano con tal moderacion de ánimo, que no embia á los *Jesuítas* á N. M. S. P. para que los castigue, *sino para que los enseñe, y dirija*? que no se los remite como á Juez severo, *sino como á dignisimo Padre y Maestro*?

XXIV Y quando estos dos fundamentos, que se estiende á todos los Dominios de nuestro Rey Católico, no bastáran á colocar en el grado mas elevado de

---

Real Cedula de 6 de Abril de 1653, en que dice el Rey Católico, hablando á un Eclesiástico: *Teniendo entendido que si no executais con toda brevedad*, (lo que le ordenaba) *se usará con Vos de los medios mas executivos, que experimentareis, sacandoos de esa Provincia, y embarcandoos para traheros á España, y embiaros á Roma.*

En el Reyno de Nápoles el Excelentisimo Virrey, Conde de Lemos, embió al Sumo Pontifice una persona Eclesiástica, y el Sumo Padre la despojó de la Dignidad en que estaba constituída, sin quexarse de modo alguno del hecho del Excelentisimo Virrey. D. Petrus Fras. *de Reg. Patronat. Indiar. cap.* 44. *num.* 46.

de justicia la Real Resolucion, se les añade otro en las Indias, que es capáz por sí solo de quitar toda duda, y excluir el mas pequeño peligro de incurrir en las Censuras de la Bula de la Cena del Señor. No hablo de la gran distancia que hay de estas Provincias á Roma, aunque esta consideracion hace decir, aun á los Escritores mas contenidos en esta materia, que favorece mucho al Principe para sus providencias, á efecto de que por lo dificil de los Recursos en partes tan remotas no se siga la ruina de las Repúblicas: hablo sí de aquella potestad, y autoridad, que la Santa Silla Apostolica Romana tiene concedida perpetuamente á nuestros Reyes Católicos en la Bula de Alexandro VI. (12) „para destinar á estas Regiones de las „Indias Misioneros, y demás Ministros, y Maestros „doctos, y virtuosos, que instruyan á los habitado„res de ellas en la Fé, y buenas costumbres; prohi„biendo igualmente su Santidad, pena de Excomu„nion mayor, á qualesquiera personas, de qualquiera „dignidad, estado, grado, orden, ó condicion que „sean, el venir á estas tierras, (*y consiguientemente* „*el*

(12) Alexand. VI. *in Bulla*: Inter Cætera, *ann.* 1493. *Ad terras firmas, & Insulas prædictas Viros probos, & Deum timentes, doctos, peritos, & expertos, ad Instruendum Incolas, & habitatores præfatos in fide Catholica, & bonis moribus imbuendum destinare debeatis..... ac quibuscumque Personis, cujuscumque Dignitatis, etiam Imperialis, & Regalis, Status, Gradus, Ordinis, vel Conditionis, sub Excommunicationis latæ sententiæ pœna, quam eo ipso si contra fecerint incurrant, districtius inhibemus ne ad Insulas, & terras firmas inventas, & inveniendas.... pro mercibus habendis, vel quavis alia de causa accedere præsumant absque vestra, ac hæredum, & successorum vestrorum licentia speciali.*

„*el estár, y habitar en ellas*) sea por la causa que fue„re, sin licencia especial de nuestros Soberanos; de suerte, que nuestro Monarca ha procedido aqui para esta Expulsion, no solo como Rey y Señor natural, sí tambien con facultad de la Santa Sede, y sin que se pueda decir que haya faltado en esta accion la voluntad del Papa.

XXV Y aplicando ahora la atencion á lo que nos es particular, ¿qué otra cosa ha sido por todas sus circunstancias la Expulsion de los *Jesuítas* en este nuestro Obispado, sino un prodigioso Arcano de la Divina Providencia, y respecto de toda la América, un exacto cumplimiento de la mas clara Profecía (hablo en el sentido que se puede, sin intencion de dár por esto culto alguno, ni prevenir el juicio de la Santa Sede) de aquella Profecía, digo, proferida en nuestra Diocesis, y cuya noticia conservaban en sus Escritos estos mismos Padres para hacer irrision de ella? Oíd todo el asunto: En el año de 1647, en que nuestro Venerable Prelado el Ilustrisimo y Excelentisimo Señor Don Juan de Palafox y Mendoza se vió mas crudamente perseguido, salieron, como entre cinco y seis horas de la mañana, los Padres de la Compañia de esta Ciudad á poner Rotulones de letra de molde, firmados de los intrusos, y presuntos Jueces Conservadores, que decian asi en caracteres muy grandes: „Todos tengan por publico excomulgado al Señor D. „Juan de Palafox y Mendoza, Obispo de la Puebla

„DE

„DE LOS ANGELES, POR REBELDE, E INOBEDIENTE A LOS „MANDATOS, Y BULAS APOSTOLICAS, E INCURSO EN EXCO- „MUNION MAYOR DE LA BULA DE LA CENA (*) DEL SEÑOR. Tenemos original á la vista, no sin extremado horror, y justas lágrimas, uno de estos Cedulones, que fixaron los Padres de la Compañía en las puertas de esta nuestra, Santa Iglesia Cathedral.

XXVI En el mes de Junio del mismo año tubieron sacrilegamente resuelto, como consta de una Informacion de diez testigos, fuera de toda excepcion, que pára original en esta nuestra Secretaría de Gobierno, „el prender para echar de estos Reynos, ó quitar „la vida, si no podian lograr la prision, á la sagrada „Persona de nuestro V. Prelado en la misma Proce- „sion del Corpus. Las noticias ciertas de este horrible atentado precisaron á nuestro perseguido V. Pastor, para escusar la turbacion de la tranquilidad pú-

D bli-

Nota. (*) Las Censuras *in Cœna Domini* están suplicadas en España, como lo testifica Abraham Bzobio en los *Anales* de S. Pio V, y el Sr. D. Joseph Ledesma en su *Informe* á favor de la Jurisdicion Real por los Tribunales de Navarra.

No se ha permitido su publicacion, como resulta de la *Ley* 80. *tit.* 5. *lib.* 2. *de la Recopilacion* promulgada á instancia de las *Cortes de Toledo de* 1593. *pet.* 36. por el Señor Phelipe II, sin embargo de las diligencias del Nuncio.

Están á mayor abundamiento repetidas la suplicacion y retencion en el Consejo á instancia del Señor Fiscal, como resulta del Auto-acordado del Consejo de 15 de Julio de 1644, que es el 7. *tit.* 8. *lib.* 1. *de la novis. Recop.* Generalmente convienen nuestros Escritores prácticos no solo en no haberse admitido en España, pero ni en los demas Reynos Católicos; y asi fue un notorio atentado el de los Conservadores de la Puebla usar de tales Censuras, ademas de carecer de jurisdicion, para juzgar de la autoridad Episcopal en ofensa de los Cánones.

blica, y el sacrilego desacato que se queria cometer contra su consagrada Persona, y lo que es mas contra el respeto debido á nuestro Dios Sacramentado, á retirarse de esta Ciudad secretamente desde el dia 17 del expresado mes de Junio, y huir de la temeridad de sus contrarios, pasando 16, ó 17 dias en las Minas desiertas de *Alchichica*, entre las mayores olas de tribulacion y amargura, que eso quiere decir en Mexicano *Al-chichica*, *Aguas amargas*, y escribiendo en defensa de la Dignidad, oculto en las incomodidades de una Cueba pequeña, detrás de las dos Sierras que llaman las Derrumbadas, junto á las quiebras y faldas, por la parte de Occidente, del célebre, elevado y fragoso Volcán, que vulgarmente nombran Pico de Orizaba.

XXVII Entretanto, y antes que se concluyera el mes de Junio, proseguia en la Puebla el calor de las diligencias de los Padres de la Compañía, haciendo publicar al V. Prelado por excomulgado de participantes, y solicitando con este pretexto, y con el que voceaban de que habia desamparado á su Iglesia, que se declarára Sede vacante, como lo lograron despues de haber notificado en el dia 25 de Junio al Dr. D. Nicolás Gomez Briceño, su Juez de Testamentos, y á quien habia nombrado Provisor y Vicario general para el tiempo de su retiro, en ausencia del Dr. D. Juan de Merlo, un mandato de los intrusos Conservadores, para que los reconociera y obedeciera; y consiguieron que en dicho dia 25 se firmáran dos Cedulas ó Autos

ci-

citando á Cabildo á los Capitulares que habia en esta Ciudad, y á los ausentes de ella, á fin de notificarles una Real Provision auxiliatoria de los llamados Jueces Conservadores, y un Auto de éstos para que tomase el Cabildo en sí la Jurisdicion Eclesiástica Ordinaria de este Obispado, siendo todo el desconcertado anhelo de los Padres de la Compañía privar de él á nuestro V. Obispo, que se hallaba escondido por escusar inquietudes públicas, y salvar su libertad y vida, para defender su Rebaño, y darles pasto saludable.

XXVIII Este es el hecho: caread os ruego, hijos mios, todo el conjunto de sus circunstancias con las que ahora ocurrieron en la execucion del Real Decreto del Estrañamiento de los *Jesuítas*, y os quedaréis sorprendidos, venerando siempre las misteriosas disposiciones de la Divina Providencia. En el mes de Junio de este año de 1767, dia 25, en que se celebraba la Octava de la Festividad del Santisimo Sacramento, se executó entre las cinco y seis horas de la mañana en esta Ciudad la Real Orden para expeler á estos Padres: ¡Quién no vé y admira en ello los justos juicios de Dios!

XXIX En el mismo mes, que fue el de Junio, en que se vió precisado el V. Señor á salir de esta Capital, para ponerse en salvo contra los atentados de los Padres, salieron éstos de ella estrañados de orden de nuestro Monarca. A la misma hora, que fue entre cinco y seis de la mañana, en que salieron en esta Ciudad

los *Jesuítas* á fixar en las partes públicas por excomulgado al V. Señor, se apoderaron de sus Colegios los Comisionados Reales, y aseguraron sus personas para que nadie los comunicára. En el dia 25 de dicho mes de Junio, en que á solicitud de los Padres se hicieron las notificaciones y citaciones para que el Provisor del V. Señor dexára la jurisdicion, y el Cabildo declarase haber Sede vacante, viviendo su propio y V. Pastor y Obispo, y para que se le quitára la Casa, la Dignidad y las Rentas, se hallaron todos los Padres citados y notificados, para que entendieran estár embargadas de orden del Rey sus casas, haciendas y demás rentas y bienes. En el dia de la Octava de la Solemnidad del Corpus, en cuya Procesion tenian resuelto los Padres prender ó matar al V. Señor para echarlo de la América, ó del Mundo, fueron ellos mismos asegurados por disposicion del Monarca para expelerlos de sus Pátrias, y de todos los Reynos y Dominios de su Principe. ¡O expulsion del Venerable Señor por los Padres, y de éstos por el Rey Católico! O conjunto de acciones en una y otra, capáz de pasmar al menos reflexîvo! Hagase algun alto sobre un concurso de circunstancias tan maravilloso, y se verá estár lejos de casualidad. ,,En el mismo mes, en el mismo dia, á la misma ,,hora, y en la Octava de la misma Procesion y Fes-,,tividad: ¿Quién ha unido todas estas acciones, despues de 120 años, sino aquel próvido Omnipotente Brazo, á quien nada se le olvida, ni resiste, que ha querido

rido por mano de su autorizado Católico Ministro, nuestro Magnánimo Soberano, vindicar el honor y justicia del Venerable Pastor, y Obispo de nuestras almas? O pena del Talion, tan llena aqui de mysterios! Cómo puedes servir de público escarmiento á los que se fien con arrogancia de su poder, riquezas y sagacidad!

XXX Este es el arcáno de los inscrutables juicios de Dios que os dixe poco antes, y que no se puede menos de reconocer en la particularidad de estos sucesos: oíd ahora el cumplimiento de la Profecía. En unos Annales manuscritos, que los Padres *Jesuítas* iban formando de lo que acaecia en esta Ciudad con el Venerable Señor, que ellos llamaban: "Persecucion de la "Compañía" al paragrafo 39, cuyo titulo es: "Con "el nombramiento de los Jueces Conservadores se au- "menta mas la persecucion:" se hallan estas palabras: "Decia (*el Sr. Obispo de la Puebla*) que lo menos sería "extinguir y acabar la Compañía de Jesus en las In- "dias, de modo que dentro de pocos años se pregunta- "rian unos á otros en estos Reynos: qué trage tenian, "ó cómo eran los de la Compañía? Estas son las palabras del Venerable Señor, que han llegado hasta nosotros por medio de las plumas mismas de sus contrarios, con el fin de denunciarlo al público por un ánimo arrogante y vengativo, y con el de hacer donayre de ellas; pero ignoraban que en la conservacion de estas clausulas servian á los designios de la Divina Providen-

cia,

cia, y que se empiezan á verificar á los 120 años despues de pronunciadas: corto número para los ojos de Dios, respecto de cuya eternidad, aun mil años son como el dia de ayer que yá pasó.

XXXI No fueron solas estas palabras las que contuvieron con claridad la prediccion: ved el Memorial que hizo nuestro Venerable Prelado al Sr. D. Felipe IV. dedicandole la Defensa Canónica, y hallaréis al num. 13 estos periódos, hablando de la Compañia: "Señor, este amparo merecerá siempre conteniendose "en sus terminos, humillandose á la Apostolica Sede "sus hijos, y á la Autoridad Real en lo que á cada uno "toca; ... pero si pasa de sus limites, .. el mayor bien "que se puede hacer á tan santos Religiosos, es enca-"minarlos á que se manifiesten inferiores en la obe-"diencia de quien son inferiores en el derecho; por-"que el poder, Señor, en los Súbditos es como la san-"gre en los cuerpos humanos, que nunca están mas "cerca de la corrupcion y de la muerte, que quando "ella excede de lo bastante, y llega hasta lo superfluo. "Es el poder desmesurado flaqueza, y todo aquello "que parece credito, es exceso. NO DURA EN LA IGLE-"SIA DE DIOS LO GRANDE, SINO LO HUMILDE. Y qué otra cosa se nos dá á entender en el número inmediatamente siguiente, en que hablando, para advertencia de la Compañia, de la Tribu de Benjamin, "que siendo la "menor de las Tribus en el nacimiento, era yá la ma-"yor en la opulencia, dice asi: Hubo tiempo en que

"era

„era toda la alegria de Israël, y despues toda su congoja y embarazo. Creciόle con el poder una secreta „ansia de dominar.... andaban insolentes los mozos, „y dormian los viejos.... apartόse Dios del poder: „acercόse á la justicia: CAYÓ Y MURIÓ BENJAMIN DE EXCESO DE TANTA SANGRE, PORQUE FUE SU POTENCIA IMPOTENTISIMA, Y SU SOBERANIA CORRUPCION DE SU SALUD. „DEXÓ ESTE EXEMPLO DIOS AL MUNDO, DE QUE TODO EL „PODER INMODERADO ES LA RUINA DE SI MISMO. ¡Quién no vá leyendo en estas frases y expresiones los sucesos que han pasado estos dias á nuestros ojos!

XXXII En efecto tenia Dios reservado el cumplimiento de tantos y tan claros vaticinios para nuestros tiempos, y para el diestro brazo de nuestro Católico Monarca, que ha executado su alta resolucion con el ánimo mas generoso, y con un fondo inimitable de sabiduría, discrecion, religion y piedad: Nos tomarémos el singular placér, y darémos á quantos habitan en nuestro Obispado la incomparable utilidad de poner aqui á la letra algunas de las manifestaciones, y declaraciones que se contienen en la Pragmática-Sancion, publicada en este asunto de orden de S.M. y admirada en todo el Orbe, aun por las Naciones mas cultas: declaraciones que debieran estár escritas con letras de oro, y que ellas son por sí mismas vuestra mas sólida instruccion, y el objeto mas digno de todos vuestros elogios.

XXXIII „Al tiempo que el Consejo, dice su Mages-

,,gestad,[13] haga notoria en todos estos Reynos la cita-,,da mi Real determinacion, manifestará á las demás ,,Ordenes Religiosas la confianza, satisfaccion y apre-,,cio que me merecen por su fidelidad y doctrina, ob-,,servancia de vida Monástica exemplar, servicio de la ,,Iglesia, acreditada instruccion de sus Estudios, y su-,,ficiente número de Individuos para ayudar á los Obis-,,pos y Parrocos en el pasto espiritual de las Almas, y ,,por su abstraccion de negocios de Gobierno, como ,,agenos y distantes de la vida Ascetica y Monacál.

XXXIV ,,Igualmente dará á entender á los Reve-,,rendos Prelados Diocesanos, Ayuntamientos, Cabil-,,dos Eclesiásticos, y demás Estamentos, ó Cuerpos ,,Politicos del Reyno, que en mi Real Persona quedan ,,reservados los justos y graves motivos que á pesar ,,mio han obligado mi Real ánimo á esta necesaria pro-,,videncia, valiendome unicamente de la económica ,,Potestad, sin proceder por otros medios, siguiendo ,,en ello el impulso de mi Real benignidad, como Pa-,,dre y Protector de mis Pueblos.

XXXV ,,Declaro, que en la ocupacion de tempora-,,lidades de la Compañía se comprehenden sus bienes ,,y efectos, asi muebles, como raíces, ó rentas Ecle-,,siásticas, que legitimamente posean en el Reyno, sin ,,perjuicio de sus cargas, mente de los Fundadores, y ,,alimentos vitalicios de los Individuos, que serán de

,,cien

(13) Real disposicion de 27 de Marzo de 1767.

»cien pesos durante su vida á los Sacerdotes, y noven- »ta á los Legos, pagaderos de la masa general que se »forme de los bienes de la Compañía.

XXXVI »Sobre la administracion y aplicaciones »equivalentes de los bienes de la Compañía en Obras »pias, como es dotacion de Parroquias pobres, Semi- »narios Conciliares, Casas de Misericordia, y otros fi- »nes piadosos: oídos los Ordinarios Eclesiásticos en »lo que sea necesario y conveniente, reservo tomar »separadamente providencia, sin que en nada se de- »fraude la verdadera piedad, ni perjudique la Causa »pública, ó derecho de tercero.« Clausulas son todas estas tan llenas de politica Christiana, y de disciplina Eclesiástica, que no necesitan de comentario, ni de apoyo, sino de alabanza y obediencia.

XXXVII Yá se cumplieron las predicciones del Venerable Señor nuestro Prelado por el robusto bra- zo de nuestro Católico Monarca, y se cumplieron de un modo el mas religioso, y sábio: en lo demás no temais, hijos mios, que falten Ministros á la Igle- sia, que nunca la desampára Dios, de suerte, que la dexe de proveer de bastantes é idóneos. En nuestra Diocesis, por la Misericordia Divina, aunque es mu- cha la mies, hay tambien muchos, y buenos Opera- rios Seculares y Regulares; y las almas que hayan lle- gado, y se mantengan en un extremo imprudente de afliccion, dán á entender una pasion desmedida, y mundana, y que no buscan con este apego su bien

espiritual: la que piensa de veras en salvarse, se conformará con la voluntad de sus Superiores, que están en lugar de Dios; lo contrario es inquietud de mal espiritu. El temer, porque no le salen las cosas á su gusto, que se acaba la Religion, y la Fé, es vulgaridad, ilusion, y aun cierta especie de pasion y ceguedad, que llega á frenesí. Dios no necesita de estos, ó los otros particulares para su culto; y acaso una de las principales causas de la ruína que ahora vemos ha sido la facilidad de contemplarse necesarios para la conservacion de la Iglesia, y de graduar de Hereges Jansenistas á quantos no abrazaban sus dictámenes, ó hablaban algo contra el Probabilismo. ¿Qué ley podrá justificar tantos agravios? Qué inversion de idéas es la que dá el Probabilismo? Qué falsa seguridad, y falso miedo es el que quiere poner en los corazones? Todo lo que no es anchura ha de ser Jansenismo? Deponed, hijos mios, tal terror pánico y excesivo: esos son espantos, ó de niños, ó de poco advertidos, ó de apasionados: en defendiendo la Gracia de Dios, la Redencion de Christo, y la Libertad criada, *como la defiende S. Agustin, explicado por la claridad Angelica de Santo Thomás*, no hay que temer esos errores.

XXXVIII El Probabilismo, amados mios, el defender tan tenazmente „la menor probabilidad, que „favorece á la libertad, en comparacion de la mayor, „que está por el precepto“: el hacer empeño la Compañia de sostener, que „quando no se puede hallar la

„ver-

„verdad en un asunto, es licito el seguir lo que es me-„nos verosimil, dexando lo que con mas, y mejores „fundamentos parece estár mas cerca de la verdad, es „lo que la ha perdido“: este modo de discurrir es causa de mil trastornos: él dá opinion á los Amos contra los Criados, y á los Criados contra los Amos: á el Principe contra los Vasallos, y á los Vasallos contra el Principe, hasta autorizarlos, y asegurarlos para atentar contra el sagrado de su vida, (causa horror el proferirlo) dexando en el libre pensar de cada uno, si no le gusta su gobierno, la insolente facultad de graduarlo de tyrano á favor de los principios del Probabilismo, y la sacrilega de asesinar su Real Persona, á el qual Regicidio, y Tiranicidio llama Santo Thomás, que discurria de otro modo, (14) DOCTRINA CONTRARIA A LA DE LOS APOSTOLES.. El no dexa ley, ordenacion, ó decreto, que con sus vanas excepciones é interpretaciones no vuelva ilusorio: con él las Leyes Reales obligan solo á la pena; los Edictos de los Obispos facilmente se desautorizan; los Decretos de la Sagrada Congregacion no tienen fuerza; y á las Bulas de los Sumos Pontifices les falta siempre para estrechar en conciencia alguna de las innumerables circunstancias que ha ido inventando la cabilacion mas refinada. Con

 esto

(14) *Si Rex in tyrannidem diverteret, & sit intolerabilis excessus tyrannidis, quibusdam visum fuit, ut ad fortium virorum virtutem, pertineat tyrannum interimere...* Sed hoc Apostolicæ Doctrinæ non congruit. *Div. Thom. in Opusc. de Regim. Princip. leg. 1. cap. 6.*

este modo de opinar, los que no le son propicios, Ministros, Reyes, Obispos, Cardenales, los Papas mismos son hereges; pues de todas estas distinguidas clases se han visto personas muy Católicas, y Sábias, tiznadas por suma injuria con un borron tan feo, hasta atreverse á poner sacrilegamente en el Catálogo de los Jansenistas á el grande Sumo Pontifice Benedicto XIV.

XXXIX En la inteligencia de que á juicio de las Cabezas de la conservacion del Probabilismo, los Reyes, quando no les favorecen, son tyranos, y los Sumos Pontifices Rigoristas, y Jansenistas, ¿qué sentencia benigna podian esperar los Obispos si no se les rendian, y se dexaban gobernar, y manejar por sus opiniones, y espiritu dominante? No habia modo de ponerles límites: sus Privilegios se estendian á todo lo que sus interpretaciones: aunque quisiera la Cabeza de la Iglesia no eran revocables, y los usaban siempre en toda su amplitud, especialmente quando en el fuero externo no habia prueba. [15] Lo que hace un mérito muy singular en los sábios, que son sus oportunas retractaciones, era contra el credito, y honor de qualquiera de éstos; se creían con un derecho incontestable á enseñar á todos; de nadie podian aprender en facultad alguna; siempre hacían oficios de Censores, Dictadores, y Jueces; y los que no se sometian á sus pareceres, experimentaban bien rígida censura. Oh!

(15) *Sapientis est mutare Consilium.*

XL Oh! valganos Dios! Quién les ha dado el Magisterio de la Iglesia Universal? Quién los ha hecho Maestros de los Maestros de la Iglesia? Esto no es del Instituto de la Compañía: su Instituto no es gobernar, y juzgar, sino ayudar humildemente en todo á los Obispos, que unidos con el Vicario de Christo, son los autorizados Maestros de los Fieles. San Pablo, hablando de los Prelados Diocesanos, declara, que por Derecho Divino les toca el enseñar: ,,A unos, dice el ,,Apostol, ha hecho Dios Apostoles, á otros Profetas, Ad Ephes. 4.
,,y á otros ha destinado á un mismo tiempo para Pastores y Doctores; y en otra parte: ,,Conviene que el 1. ad Thimot. 3.
,,Obispo sea el Doctor; esto es, debe el Obispo ser el ,,que enseñe: es su obligacion entender, y abrazar ,,las doctrinas fieles que deben enseñarse, para poder ,,hacer exhortaciones á sus Ovejas con doctrina sana, Ad Tit. 1.
,,y confutar, reprender y convencer á los que la con- ,,tradicen.“ Tu eres, dice el mismo Apostol á Tito, Ad Tit. 2. *Tu autem loquere.*
(á quien ordeno para Obispo de Creta y de las Islas vecinas): ,,Tu eres el que has de hablar en público, ,,dando para las costumbres aquellos documentos que ,,sean conformes á la doctrina sana, para que con ar- ,,reglo á ellos enseñen los demás en todo tu Obis- ,,pado.

XLI Siguiendo pues el espiritu de este Santo Apostol, y el de nuestro admirable, y Venerable Antecesor el Señor D. Juan de Palafox, para cumplir la urgente obligacion que tenemos de velar sobre la Doctri-

na Moral,[16] que debe enseñarse en nuestra Diocesis; y para que, como se explicaba el mismo Venerable Señor, no prosiga *arbitraria* la doctrina de las costumbres, que es la que se llama Doctrina Moral, declaramos á nuestros Súbditos, que tendrán poco lugar en nuestra estimacion y aprecio los que no dieren de mano al Probabilismo, ó, lo que es lo mismo, *á la menor probabilidad, conocida como tal quando favorece á la libertad contra la Ley*; y que se les examinará de modo, que se pueda conocer si lo executan segun en esta Pastoral les avisamos: bien entendidos de que, sin tratar ahora de lo que toca á la Fé, para estudiar el Moral, ó reglas de las costumbres, que es de lo que se vá hablando, deben ser preferidos los Decretos, y Decisiones de los Concilios, no solo generales, en especial el Tridentino, sino Nacionales, Provinciales, y Diocesanos, y entre los Provinciales nuestro tercero Mexicano, que es doctisimo, y lo citaba con grande estimacion el Sapientisimo Sumo Pontifice Benedicto XIV; asimismo las Obras de este grande Papa; el Cathecismo Romano, ó de S. Pio V; las Historias Eclesiásticas; las Pastorales de S. Gregorio; las de S. Carlos Borroméo; la Suma de Santo Thomás en la *Prima Secundæ*, *Secunda Secundæ*, y *Tercera Parte*, quando trata de los Sacramentos, y en el Suplemento á ella;

y

(16) Carta que se llama *Innocenciana*, que es la tercera á la Santidad de Innocencio X. num. 119.

y generalmente (no dexando esta guia Angelica para entenderlas bien) todas las Obras de los Santos Padres.

XLII Oíd, hijos, estas nuestras voces amorosas, pues á los Obispos, que son los que de derecho componen los Concilios, ha puesto el Espiritu Santo para regir, y dirigir su Iglesia: estos son los Pastores del Pueblo Christiano, y las Ovejas deben oír las voces de sus Pastores. En los Synodos, y en los Santos Padres no se hallan opiniones laxas, que allí se trata sin cabilaciones, y vanas sutilezas de la utilidad de los Fieles, santidad de las costumbres, y de las reglas para vivir honesta y piadosamente: sea este vuestro estudio, y aprendereis el Moral que os cause la salvacion; y si aun deseais saber qué Autores demás de esto deberán llevaros la atencion, señalarémos algunos para vuestro gobierno, y son: Cuniliati, Pablo Comitolo, Cóncina, Antoine, Genéto, Pontas, Besombes, Natal Alexandro y Merbesio: leed bien, y seguid los fundamentos de estos, que no queremos os inclineis á la lectura de los que escriben, (17) *que es licito matar, aunque sea á el Principe, por defender la integridad de algun miembro*; y que puede, y debe un Religioso *matar á el que le quita la honra, quando de el descredito suyo se siguiera infamia á toda su Religion.*

XLIII Los Obispos, como Padres y Maestros de los Christianos, han debido clamar siempre contra estas

(17) Busemb. *L.* 3. *tract.* 4. *cap.* 1. *Dub.* 3. *num.* 8. *hoc statuit.*

tas conseqüencias monstruosas del Probabilismo, [18] y principalmente contra él, como raíz apestada de tan abominables frutos, y de la relaxacion de las costumbres: Anno 1717. asi lo hicieron, bien entrado yá este siglo, aquellos nueve zelosisimos Obispos de España, [19] que delataron á la Santa Sede trescientas treinta y tres Proposiciones, hijas todas de este modo de opinar, ageno de la sencilléz Evangelica, con el qual, como en la realidad, por mas que se quiera cabilar, es la voluntad la que resuelve las dudas, se viene á defender prácticamente aquella perversa máxima: [20] *Santo es lo que queremos*; porque con buscar en qualquiera caso alguna leve razon, que nuestro amor propio, y deseo de agradar halla facilmente, y le parece grave, yá es probable, y licito todo lo que queremos.

XLIV Mucho antes, porque fue á mediados del siglo pasado, habian declarado la guerra á esta hidra del Probabilismo quatro valientes Campeones, [21] tambien Obispos de España, en cuya empresa tubo esta nuestra Mytra una no pequeña parte por medio del zeloso, y magnánimo corazon, fuerte é invencible brazo y pluma de el que es, y será siempre su gloria y honra immortal, nuestro Venerable Prelado el Exce-

(18) Franciscus Amicus *tom. 5. disp.* 36. *num.* 118. *hoc defendit.*

(19) R. P. M. Daniel Concina *tom.* 1. *Apparat. in Prolegom. fol.* 1. & 2. & *in Corp. fol.* 84. 87. & 394.

(20) *Sanctum est quod volumus.*

(21) Card. Aguirre *in Collect. Concilior. Hisp.* in Ratione Operis, *num.* 30.

celentisimo Señor D. Juan de Palafox, y los Ilustrisimos Señores D. Bernardo de Hontiveros, Obispo de Calahorra, y D. Luis Crespi de Plasencia, todos tres Prelados doctisimos, de una vida muy exemplar, y singularmente insignes por su fama, y escritos, convocados por el Eminentisimo Cardenal, de bendita, dichosa, y santa memoria, el Señor D. Balthasar de Moscoso y Sandovál, lustre siempre excelso de la Excelentisima Casa de Altamira, y Arzobispo de Toledo, Primado de las Españas, dieron principio á impugnar, y perseguir al Probabilismo, que estaba yá muy estendido, y hacía gran daño en las conciencias.

XLV El Prelado de Calahorra trabajaba un tratado con el bien sentido titulo de [22] *Lágrimas de la Iglesia Militante*: el de Plasencia prevenia con sus [23] *disputas Morales Selectas contra los Probabilistas que alhagan los oídos*, otras obras dignas de su virtud, y ciencia; y nuestro Venerable, eloquentisimo, é igualmente desvelado Pastor y Padre, se preparaba á combatir de proposito, con todo el poder de su triunfante pluma, contra este monstruo de la relaxacion, además de lo que tenia escrito contra él, impugnando, segun se ofrecia la ocasion, en tantos Libros como yá habia dado á luz, las opiniones laxas, y perniciosas de algunos modernos, y delatando á la Silla Apostolica, no yá una opinion, ú otra, sino todo el Mo-

F ral

(22) *Lachrimæ Militantis Ecclesiæ.*
(23) *Adversus Casuistas prurientes auribus.*

ral que nace del Probabilismo, en aquella clausula de la Carta tercera que escribió á N.SS.P.Inocencio X. „[24] Tan relaxada han puesto con sus escritos algu„nos Profesores del Orden de la *Compañía* la integri„dad de las antiguas costumbres de la Iglesia, que yá „parece en ella casi arbitraria, *voluntaria*, y proba„ble *á nuestro gusto, y alvedrio* toda la Theología Mo„ral.“ En tan constante y util resolucion, y empeño se hallaban estos Prelados quando la Divina Providencia llamó á los tres, con diferencia de pocos años, á darles el descanso de sus trabajos y fatigas Pastorales, como se cree piadosamente, y quedaron para nosotros las santas reliquias de su zelo. Espero en la misericordia del Altisimo, que las ardientes centellas que nos dexaron de su fervor y espiritu, han de producir ahora un gran fomento del fuego de amor de Dios, y de la salvacion del proximo, que vino Christo á encender en el mundo; y estoy creyendo con indecible consuelo, que ha llegado en nuestros tiempos aquel dichoso momento, dispuesto por Dios desde la eternidad, para extirpar esta raiz apestada, por medio del gran talento, resolucion magnánima, y sólida religion del Monarca que nos ha dado, y nos conserva el Cielo.

Si-

(24) *Ibidem num.* 119. *Quæ alia religio adeo integros, & antiquos mores Ecclesiæ laxavit, postquam à primitivo ſuo fervore discessit (scriptis intelligo, & exemplo aliquorum sui Ordinis Professorum)... ut arbitraria penè videatur, & probabilis omnis in Ecclesia Moralis Theologia.*

XLVI Sigamos asi, hijos mios, los acertados dictámenes de nuestro Venerable y amantisimo Prelado, baxo la poderosa sombra del generoso, y Católico Soberano que logramos; y para arreglar nuestras costumbres, pongamos la consideracion en la continua práctica de los Santos Padres, Pontifices, y Theologos insignes en piedad y doctrina, desde el principio de la Iglesia, hasta poco hace, y verémos que estos Antiguos, y Venerables Padres, y Doctores seguian lo que dentro del Seno de la Iglesia, despues de examinar maduramente el asunto con la oracion, y estudio convenientes, les parecia verdadero, ó moralmente cierto; y si no se podia llegar á esta verdad, y certeza por lo intrincado de las circunstancias, abrazaba cada piadoso, y prudente lo que despues del debido exâmen juzgaba ser mas conforme á los Sagrados Canones, á la razon, y á la justicia; porque asi como hacian juicio de que no se podia pedir mas á un hombre mortal, flaco, y cercado de ignorancias, tambien entendian que no le mandaba Dios menos "que el seguir la parte mas probable que es"taba por el precepto, en comparacion de la menos "probable que favorecia á la libertad, quando con "los auxilios del Señor conocia como tales uno, y "otro extremo.

XLVII Por lo que hemos dicho se conoce bastantemente, que la Expulsion de la *Compañía* de todos los Dominios del Rey de España, se ha origina-

do como de otras tantas raíces. Lo primero, del empeño que se formó de defender, conservar, y promover las falsas blanduras del Probabilismo, cuyos fatales efectos contra la *Compañía* empezó yá á temer amargamente su Reverendisimo General el P. Thyrso Gonzalez, (25) y cuyas perniciosas conseqüencias contra las leyes, y personas mas sagradas; contra los Papas, Principes, Obispos, y contra los gobiernos de todos, son tan claras, como lamentables. Lo segundo, de la implacable injusta persecucion, y calumnias, que ha hecho siempre sufrir á la sagrada Persona, buena memoria, y Causa de la Beatificacion, y Canonizacion del Ilustrisimo Venerable Señor nuestro Prelado, el Señor Don Juan de Palafox. Lo tercero, de aquel espiritu de predominio, é indocilidad, que reynaba en varios de sus Profesores, con que á nadie tenian por capáz de enseñarles aun en la cosa mas leve, y á sí mismos se reputaban dignos de enseñar, y dirigir á todos, sin excepcion de asuntos, haciendose por esto gravosos à las personas mas sábias, (26) y del mas alto caracter. Lo quarto, y ultimo, de la imponderable solicitud, y ansia de mandar, con que "se introducian á querer dispo-"ner,

(25) Rmus. P. Thyrsus Gonzalez *in Libello Supplici Oblato SS. D. N. Clement. XI. ann.* 1702. *pro Incolumitate Societatis Jesu. Instante jam fine peregrinationis meæ illud vehementer desidero, ut Sanctitas vestra dignetur præservare ipsam Societatem à multis, magnisque periculis ipsi imminentibus ex hoc maximè Capite.* (Probabilismo)

(26) Videatur totus Libellus Supplex in R. P. M. Daniele Concina *tom.* 2. *Appar. lib.* 3. *diss.* 1. *cap.* 8. *à fol.* 330.

„ner, y regir en los Pueblos, en las Provincias, en „los Reynos, en las Casas particulares, y en los Pa„lacios, (27) procediendo con la mano, y direccion „interior, no sin ofensa del Ministerio Espiritual, des„de las cosas de espiritu á las politicas, de las politi„cas á las profanas, y de estas á las perjudiciales, á la „quietud, y haciendas, y dirigiendo, y gobernan„do con grande escandalo, é incomodidad de los „del Siglo, las cosas mas interiores, y secretas de las „casas de los Seculares.

XLVIII Ninguno de estos capitulos pertenece al Instituto de la Religion de la *Compañía*, y por lo mismo no es prueba la Expulsion de que se siente mal de él, sino de que no se observaba como lo estableció San Ignacio, y lo aprobó la Iglesia: bueno, santo, y aprobado por la Iglesia era el Instituto de la Religion de los Templarios, y los extinguió en el año de 1311 el Concilio General Vienense, sin sentir mal del Instituto, y porque nada haya que reponer: honesto, y laudable era el Instituto de la Religion de los Humillados, como aprobado por la Silla Apostolica, y con todo, sin condenar, ni reprobar el Instituto, la extinguió no menos que San Pio V á 8 de Febrero de 1570, despues de quinientos años desde su su fundacion; porque aunque floreció mucho en los principios, habian decaído sus Profesores de la obser-

van-

(27) Carta Innocenciana, num. 109.

vancia, y fervor, hasta conjurarse algunos Superiores de la Orden contra la vida del gloriosisimo Prelado San Carlos Borroméo, siendo cómplices de aquel infame agresor, indignisimo Sacerdote de la misma Orden, que á la corta distancia, aun no de quatro brazas, disparó contra el Santo un arcabuz lleno de balas, y muchas postas, aunque le conservó Dios la vida milagrosamente, habiendo dado muchas de ellas en su inocente cuerpo.

XLIX Y asi, hijos mios, aprended á entender las cosas, para que no deis en equivocaciones, y errores: al modo que el Sumo Pontifice puede llegar á la extincion de esta, ú otra de las Religiones, y de hecho ha llegado yá en otros tiempos, sin condenar por eso los Sagrados Institutos, á este modo el Principe pudo llegar á la Expulsion, y Estrañamiento de los Padres de la *Compañía*, en virtud de la obligacion natural que tiene, y de que ha de responder á Dios, *de mantener en subordinacion, paz, y justicia á sus Vasallos, y por otros motivos justos, y reservados*, sin dexar de confesar al mismo tiempo, que el Instituto por sí es piadoso, y util; y que si se hubiera conservado en su pureza, y perfeccion, libre de abusos, no se hubiera visto precisado S. M. *á tomar, á pesar suyo, esta necesaria providencia.*

L Semejantes abusos no son un descubrimiento reciente; yá estaban patentes en la China con la infeliz experiencia de bastantes años. Alli los Misione-

ros

ros de la *Compañía de Jesus*, á cuyo cuidado, segun la expresion del Sumo Pontifice Benedicto XIV. [28] estaban entregadas principalmente las Misiones de los Reynos Madurense, Maysurense, y Carnatense, jamás obedecieron las determinaciones de la Santa Sede, que aprobaban, y confirmaban el célebre Decreto del Eminentisimo Cardenal de Tournon, y en especial la de nuestro Santisimo Padre Clemente XI, cuyo principio es: *Ex illa die*; y siendo muy justo que los que se glorían de que reverencian con mucha particularidad la autoridad de la Silla Apostolica, la obedecieran con ánimo humilde, y obsequioso, y no anduvieran en mas cabilaciones, fue tan al contrario, que se vió precisado el Sapientisimo Sumo Pontifice Benedicto XIV. á decretar [29] y mandar, que si dentro de cierto tiempo no obedecian, se embiáran á aquellos Reynos Misioneros Seculares, ó Regulares de otro Instituto, para experimentar si nuestro Gran Dios, cuyos juicios son incomprehensibles, habia determinado derramar las riquezas de su misericordia en los trabajos de otros Operarios, yá que no se habia podido

(28) Bened. XIV. *in Bulla* Omnium Sollicitudinum, *anno* 1744. §. 35. *Societatis Jesu* (Missionariorum) *Villicationi Regnorum Madurensis, Mayssurensis, & Carnatensis Missiones potissimùm concreditæ sunt.*

(29) Idem Bened. XIV. *in cit. Bull.* Omnium Sollicitudinum (Obedientiam) *hi præ ceteris Missionarii in Apostolicam Sedem se profiteri gloriantur, ... aut denique si omnes adhibitæ diligentiæ frustra cesissent ... decernimus & mandamus, ut alii Missionarii, sive Sæculares, sive Regulares ex alio Cœtu, vel Instituto in ea Regna mitantur, ut experiamur num Deus, cujus incomprehensibilia sunt Judicia, in aliorum Operariorum Villicationem divitias misericordiæ suæ effundere decreverit, &c.*

dido coger fruto con los sudores de los de la *Compañía*; (30) y aun se vió precisado á llamarlos hombres inobedientes, engañadores, y llenos de dolo. Podia darse abuso mayor del Instituto?

LI Mas para daros motivo de que venereis en esta ocasion, con sumo rendimiento, los investigables caminos de la Providencia del Altisimo, no puedo menos de poner tambien presentes á vuestros ojos algunos de los avisos profeticos, y tristes paternales amenazas del nobilisimo, y aun mas virtuoso, y Santo General de la Compañía, el Glorioso San Francisco de Borja, (31) que en la Carta que escribió á los Padres, y Hermanos de la Provincia de Aquitania, de la misma *Compañía*, y á que dió este titulo: *De los medios de conservar el espiritu de la Compañía, y nuestra vocacion*, vá discurriendo asi: (32) "Me ha parecido propio de mi oficio dár muy brevemente algunos documentos, que aunque de ningun modo parecerán necesarios ahora, *hago juicio que no dexará de llegar el tiempo en que aprovechará acordarse de ellos.* "De muchos modos se puede introducir la cizaña en "nues-

(30) Bened. XIV. *in Bulla*: Ex quo singulari Providentia, *ann.* 1742. §. 11. *Justum, & æquum videbatur eos, qui Sanctæ Sedis authoritatem se se, quam maximè revereri profitentur, humili, & obsequenti animo illius judicio semet omninò subjicere, nec ulterius quid quam cavillari. Nihilominus inobedientes, & captiosos homines exactam ejusdem Constitutionis observantiam se effugere posse putarunt.*

(31) *Epist. data Romæ mense April.* 1569. *reperta in lib.* 10. *Operum Divi Francisci Borgiæ.*

(32) *Visum est quam brevissimè aliqua præmonere, quæ tametsi modò minimè esse necessaria videbuntur, non defuturum tamen puto tempus, quo horum meminisse juvabit.*

„nuestro campo; pero principalmente la temeré en „gran manera, sino pusieremos cuidado alguno en „conservar el espiritu de nuestras Constituciones en la „admision de los que quieren ser de nuestra *Compa-* „*ñía*; (33) porque si se procede con diversa intencion „de la que requieren nuestras Constituciones, se abri- „rá entrada á una ruína muy cierta.

LII „A la verdad, sino informandonos del llama- „miento, impulso, y espiritu de Dios, con que „llegan á que se les admita, solo atendieremos al in- „genio, y letras, y á otros exteriores talentos, (34) y do- „nes, vendrá el tiempo en que la *Compañía*, llena de „tristeza, y amargura, se mirará abundante de mu- „chos hombres, pero destituída de espiritu, y virtud, „y de ahí se seguirá la ambicion, y se exaltará á rien- „da suelta la sobervia, sin tener quien la contenga „y reprima. Ciertamente si pusieren la vista del alma „en las riquezas, y parentescos que tienen, les hará „vér su entendimiento que abundan de parientes y ri-

(33) *Nam si alia intentione procedatur quam quæ à nostris Constitutionibus requiritur, certissimæ ruinæ porta aperietur.*

(34) *Sanè si nulla habita ratione vocationis & spiritus quo quisque impulsus accedit, Literas modo spectemus, & alia exteriora talenta, & dona, veniet tempus, quo se Societas multis quidem hominibus abundantem, sed spiritu, & virtute destitutam mœrens intuebitur, undè existet ambitio, & se se efferet solutis habenis superbia, nec à quo contineatur, & suprimatur habebit. Quippè si animum converterint ad opes, & cognationes quas habent, intelligent illi se quidem propinquis, & opibus affluentes, sed solidarum virtutum, ac spiritualium donorum copiis egenos, ac vacuos. Itaque hoc primum esto Consilium, & in capite libri scribatur; ne tandem aliquando experientia doceat, atque utinam nondùm docuisset, quod mens demonstratione concludit.*

„quezas, pero que están necesitados y vacíos de Vir„tudes sólidas, y Dones espirituales. Sea este nuestro „primer cuidado y consejo, y lo primero que se es„criba en el Libro, como suele decirse, no sea que „finalmente enseñe en algun tiempo la experiencia, y „ojalá no lo hubiera yá enseñado, lo que el entendi„miento concluye ahora por demonstracion. Todo es á la letra de San Francisco de Borja: Temamos los incomprehensibles juicios de Dios, notificados por lo regular con gran mysterio por boca de sus Santos.

LIII Ni debe haber quien estrañe, á no exponerse á que le tengan por osado é ignorante, el que nuestro Rey y Señor natural, despues de asegurar en su Pragmática-Sancion, que tiene para estrañar de sus Dominios á los Padres de la *Compañía* unos motivos de tanta obligacion y peso, como el mantener á sus Vasallos *en la debida subordinacion, decoro, y sosiego*; diga, que reserva tambien en su Real Persona *otras causas justas, graves, y urgentes.* La misma quexa tubieron los Padres de la *Compañía* del Venerable Señor en el primer Auto, (35) que por orden, y direccion suya se les notificó para que ni confesáran, ni predicáran sin presentar las Licencias, porque se leían en él estas palabras: *Y por otras justas causas.* Esto es para que se vea la uniformidad de los Decretos de nuestro Rey Católico, y de nuestro Venerable Prelado.

Pe-

(35) Auto de 6 de Marzo de 1647.

LIV Pero como á los Superiores, especialmente á los mas sublímes, se les debe hacer la justicia de creer que hablan verdad, y fuera gran desacato, y faltarles á el debido honor y respeto, el persuadirse á que mienten, mandó el Sumo Pontifice Clemente V. en el Concilio Viennense, que á las Letras del Papa, en que asegura algun hecho propio, sobre el qual se funda su intencion, se les dé entera fé, y credito, y que se cumpla asi, no solo en lo futuro, sino por lo pasado, y pendiente: hicieran, pues, los Vasallos un grande agravio á el Monarca, y merecerian grave castigo delante de Dios, y de los hombres, si quando asegura un hecho propio, como es, que »tiene y reserva en su »Real ánimo gravisimas causas, relativas á la obliga»cion en que se halla constituído de mantener en sub»ordinacion, tranquilidad, y justicia á sus Pueblos, »y otras urgentes, justas, y necesarias« no le creyeran, ni tubieran por fidedigno, faltandole á el honor, y respeto que se le debe por la elevacion en que ha puesto Dios su Real Persona, y por la sublimidad, y excelencia con que se ha dignado constituirlo su alta Imagen: ¿Mas cómo no habia de ser este un execrable delito, principalmente en los Vasallos, y Súbditos de un Principe Católico, (36) si hay caso en que aun el mismo Sumo Pontifice, por honra de los Reyes, y porque le pareció honesto, y lo contrario indecente,

G 2 cre-

(36) *Cap. Novilissimus, 3. dist. 97.*

creyó á un Legado, ó Embaxador de un Monarca, sin embargo de que no llevaba Cartas de su Principe?

LV A imitacion pues de la conducta del Vicario de Christo, especialmente vosotros Eclesiásticos, honrad á vuestro Monarca, creyendo las Declaraciones de sus Soberanos Decretos. Unidos á la doctrina de vuestros Prelados Eclesiásticos, sois Maestros de los demás Fieles: enseñadles lo mismo, confirmando y acompañando á los Seglares en la fidelidad, y obediencia que Dios manda. Dos principalisimas obligaciones os estrechan á la cuidadosa execucion de este nuestro encargo: la de la subordinacion á nuestro Señor natural, que es la que imprimió la Magestad Divina en la luz natural de la razon; y la de conformar vuestros dictamenes con la instruccion, y enseñanza de vuestro Obispo, que es la que nace de la Constitucion Divina de la Iglesia, y Religion Católica: antes debiais conocer, y reconociais yá bien claramente una, y otra; pero ahora, despues de la voz de vuestro Pastor, podeis menos alegar equivocacion, ó ignorancia.

LVI Ni es sola mi voz la que os habla: oíd la de vuestro siempre amado, y venerado Pastor, y Obispo el V. Excelentisimo Señor Don Juan de Palafox, que discurriendo de la Soberana autoridad del Principe, y debida fiel obediencia del Vasallo, dice asi: (37) ,,Turbarse debe el mundo, y convatirse entre sí, si los

,,Rey-

(37) Historia Real, y Sagrada, lib. 1. cap. 11. num. 8.

,,Reynos juzgan los derechos de sus Reyes, si los Súb-
,,ditos arbitran en sus Principes, si los que tienen obli-
,,gacion de obedecer, se introducen al imperio de
,,mandar. Esto es para todos: lo que se sigue nos toca
,,con particularidad á los Eclesiásticos. [38] ,,Nosotros
,,hemos de ser los Maestros de la virtud; promovedo-
,,res de la verdadera fé, y lealtad; contener, encami-
,,nar los Vasallos á la debida obediencia de los Reyes
,,con la voz, con el Cayado; seguir los consejos ad-
,,mirables de nuestro Padre San Pedro, que aun de
,,los malos Reyes, quanto mas de los Católicos,
,,quiere que sean buenos, y fieles Vasallos los Sacer-
,,dotes: [39] Angeles de paz seamos los Eclesiásticos;
,,y sí Angeles tal vez de guerra, para conservarle al
,,Rey el Reyno en paz; para contener en lealtad los
,,Vasallos, en obediencia los Súbditos.

LVII ,,El Eclesiástico, [40] si es noble, sobre aque-
,,llas razones (*del honor*) tiene las de la Fé, de la
,,paz pública, que obligan mas estrechamente al Sa-
,,cerdote. Donde no hay fé al Principe legitimo en
,,lo temporal, ¿qué fé se espera á Dios en lo eterno,
,,siendo mas cuidadosa siempre la miseria del hom-
,,bre, que de lo eterno, de lo temporal? Sacude el
,,hombre el yugo politico: luego sacude el divino.
De esta suerte discurria, y hablaba vuestro amanti-
simo,

(38) Historia Real, y Sagrada, lib. 4. cap. 6. num. 4.
(39) En la misma Historia, y Libro, cap. 7. num. 3.
(40) En la misma Historia, lib. 1. cap. 11. num. 9.

simo, y eloquentisimo Prelado; y el discurrir, y hablar vosotros de otro modo, pública, ó privadamente, lo que ni sospechamos, ni aun nos viene á la imaginacion, sería no querer por una reprobada negligencia entender vuestras obligaciones para obrar bien, y cumplirlas, ó una muy culpable indocilidad, y obstinacion en vuestro propio sentir, que atraherian indefectiblemente sobre vosotros los mas sensibles efectos de la ira de Dios, (41) de la indignacion del Rey, y del poder para castigaros, que ha puesto en nuestras manos, aunque sin merito alguno de nuestra parte, la Providencia del Altisimo.

LVIII Esperamos con el fundamento de vuestro buen juicio, y de la penetracion que teneis de las sólidas máximas de la Religion Christiana, que no llegará este caso. No dudamos que os hareis cargo de que (42) "S. M. impone silencio á todos sus Vasallos "sobre las Providencias de la Expulsion de los *Jesuítas*, prohibiendo á los Particulares, á quienes no "incumbe juzgar, ni interpretar las ordenes del Soberano, el escribir, imprimir, ó expender papeles, "ú obras concernientes á este asunto, pena de ser "castigados como Reos de lesa Magestad; y encargando muy estrechamente á todos los Superiores no "permitan que sus Súbditos escriban, impriman, ni "de-

(41) Ad Ephes. 5. *Propter hæc enim venit ira Dei in filios diffidentiæ.*
(42) Citada Real Resolucion de 27 de Marzo de 1767.

„declamen sobre esta materia, cuya infraccion declara estár comprehendida en la Ley del Señor Don „Juan el Primero, y Real Cedula expedida circular„mente por el Consejo en 18 de Septiembre del año „pasado, para su mas puntual execucion, por lo que „interesa el orden público, y la reputacion de los „mismos Individuos para no atraherse los efectos del „Real desagrado.

LIX Teniendo á su vista tan grave obligacion, y que esta disposicion Real [43] „se comunicó á el Real, „y Supremo Consejo de Indias, á fin de que en su in„teligencia, y conforme á ella, expidiese, sin pér„dida de tiempo, las Cedulas convenientes para su „mas puntual, y exacto cumplimiento, y que se rue„ga, y encarga á todos los Prelados, y Cabildos de „las Iglesias Metropolitanas, y Cathedrales de estos „Reynos, cumplan, y executen, hagan cumplir, y „executar puntual, y literalmente todo el contenido „del citado Real Decreto. «Creemos guardarán nuestros Súbditos un profundo silencio, una muda, reverente, y obsequiosa sumision cerca de las Soberanas determinaciones: entendidos todos de que Nos debemos concurrir á mantener la tranquilidad pública, subordinacion á el Soberano, y respeto á su Gobierno con estas insinuaciones, amonestaciones, y discur-

(43). Provision del Real, y Supremo Consejo de las Indias de 5 de Abril de 1767.

cursos públicos;y noticiosos á el mismo tiempo nuestros Eclesiásticos de que les es indispensable asistir á las necesidades del Pueblo con documentos, y consejos saludables, segun lo pidan las circunstancias de los casos.

LX Haced cuenta, Sacerdotes del Señor, que os dice cada uno del Pueblo: (44) *Enseñadme, y yo callaré: instruidme en lo que ignore*, que no es otro el carácter de vuestra obligacion. El agudo, claro, y sólido ingenio de Santo Thomás (45) descubrió la raíz del Privilegio, ó Ley particular, privativamente favorable á los Eclesiásticos, con que conformandose los Principes con el Derecho Divino,y Eclesiástico, mandan guardar la inmunidad del Clero en lo que toca á tributos; y dice, que se funda en el mismo Derecho Natural;porque asi como los Reyes tienen cuidado del bien publico en los bienes temporales, los Ministros de Dios tienen cuidado del bien público en los bienes espirituales; y asi en el mismo servir como Ministros de Dios, y trabajar por el Rey, y por el Reyno en las cosas espirituales, recompensan al Rey lo que trabaja por su paz, y defensa. Ved aqui la equidad natural,

(44) Job cap. 6. v. 24. *Docete me, & ego tacebo: & si quid fortè ignoravi instruite me.*

(45) D. Thom. in Epist. ad Rom. cap. 13. lect. 1. *Ab hoc tamen debito* (præstandi tributa) *liberi sunt Clerici ex privilegio Principum, quod quidem æquitatem naturalem habet : : : quia sicut Reges solicitudinem habent de bono publico in bonis temporalibus, ita Ministri Dei in spiritualibus; & sic per hoc quod Deo in spiritualibus ministrant, recompensant Regi, quod pro eorum pace laborat.*

tal, y ved en esto mismo nuestra principal obligacion respecto del Principe, y del Público.

LXI Recompensar al Rey lo que trabaja, y se desvela por nosotros, enseñando á los Pueblos de que cuidamos Fidelidad y Obediencia, y dedicandonos con esmero á los demás ministerios espirituales, ese es nuestro oficio. Oygan todos de nuestras bocas, (46) „que „no pertenece á los Vasallos averiguar el por qué de „lo que manda su Soberano, sino atender, y obede„cer lo que ordena. (47) Una gran parte del saber es „ignorar ciertas cosas: no mas saber, que lo que con„viene saber; (48) porque no ha sujetado Dios el cora„zon del Rey á nuestros escrutinios. Quando con el „semblante no podamos hacer callar la lengua mur„muradora, mostrando rostro triste y desapacible, oy„gan todos de nuestros labios, (49) que es contra lo „mandado por Dios el decir mal del Rey; " y que la caridad propia manda, que ninguno se exponga á incurrir en las tremendas penas de reo de lesa Magestad; pues aunque comprehende á todos aquella sentencia del Espiritu Santo: (50) „el murmurar, ó concurrir á las „murmuraciones es argumento cierto de la repentina „perdicion de los complices, se verifica mas pronta-

(46) *Non judices contra Judicem.* Ecclesiastic. cap. 8. ℣. 16.
(47) *Nescire quædam magna pars sapientiæ.* Tacitus.
(48) *Cor regum inscrutabile.* Prov. 25. 3.
(49) *Principem populi tui non maledices.* Exod. 22. 28.
(50) *Cum detractoribus non commiscearis, quoniam repente consurget perditio eorum.* Prov. 24. 25.

„mente de los murmuradores contra el Rey, [51] „quien no sin causa tiene en su mano la espada, que „es el poder para el castigo. [52] Nadie debe hablar mal: „teman todos las iras del Monarca, y veneren sus De- „cretos, asi en lo exterior y público, como en lo in- „terior y mas secreto de sus corazones. « Esto enseña la Sagrada Escritura: esta ha sido siempre la doctrina de la Iglesia Católica; y la Iglesia de América, que es tambien una con la de España en la fidelidad, y en la doctrina, no respira otra cosa que lealtad á su Monarca. Nunca ha sido otro el caracter de los Obispos de los Dominios del Rey de las Españas; y siempre que ha habido necesidad se han juntado en Concilios, [53] para firmar en el Sólio á sus Soberanos, y llenar de execraciones, y anathémas á los desleales.

LXII. Por lo que á Nos toca estamos persuadidos, amados Súbditos de esta nuestra Diocesis, á que no necesitais de que se os mande nuevamente un modo de proceder tan claro en todo derecho; pero para que no carezcais del mérito singular, y propio de la obediencia, os mandamos, con precepto formal de ella, que nunca hableis mal del Rey, y su Gobierno, y que siempre que fuese oportuno, y conveniente instruyais á los Fieles en el Púlpito, Confesonario, y Conversacio-

(51) *Non enim sine causa gladium portat.* Ad Rom. 13.

(52) *In cogitatione tua Regi ne detrahas, & in secreto cubiculi tui ne maledixeris.* Eccles. 10. 20.

(53) Veanse los Concilios Toledanos.

ciones particulares en la basa fundamental de la vida racional, y sociable, y sin la que tampoco se conservára la Christiana, que es el amor y sujecion al Principe; y mas ahora que debemos al Señor el favor de lograr en nuestro incomparable Soberano, el Señor Don Carlos iii, (que Dios prospere) un Principe heroycamente religioso, vigilante, generoso, muy amante de la Nacion, y por todo extremamente amable á toda ella. Un Principe, que tiene fortaleza para sostener sus derechos; pero que tiene religion para no intentar cosa alguna contra los de la Iglesia: que sabe quanta atencion se ha de dár (54) „al Sumo Pontifice, „quando, como Padre de los Fieles, intercede en lo „temporal, ó manda en lo espiritual." Que quando en un mismo asunto concurren lo espiritual y temporal, averigua qual es allí lo principal, y no impide obrar al Juez Eclesiástico, ó al Secular conforme la línea que predomina en el asunto; y que si aun esto es dudoso, cuida de que se arreglen á la legítima costumbre; y en caso de no haberla, no se opone á que se haga una concordia racional entre las dos Jurisdiciones.

LXIII Aun falta lo mas excelente, y es, que si expide S. M. con todas las solemnidades que les dán fuerza de Ley, Pragmáticas-Sanciones respectivas á lo

 que

(54) Ilustrisimo Señor *Palafox* en el Memorial á el Señor Rey D. Phelipe IV, fecho en primero de Noviembre de 1652 en el num. 19.

que habia de preceder para la publicacion de los Decretos del Santo Tribunal de la Inquisicion, y de las Bulas, y Breves de su Santidad, y „vé con el discurso „del tiempo que se les dá á algunas clausulas de ellas „sentidos irregulares, y estrañas interpretaciones, con„trarias á las verdaderas intenciones de su Real ánimo, „sabe tomar la pluma, y „mandar á el Consejo que „las recoja, «como lo executó, (*para manifestar sus Reales intenciones* (*)) con una victoria de sí mismo la mas religiosa y mas heroyca, en el soberano Decreto, que hará eterna su gloriosa fama, dado en Buen-Retiro á 5 de Julio de 1763. No sin justa causa califica de religioso á su Real ánimo nuestro Santisimo Padre Clemente XIII, que felizmente gobierna la Iglesia, en su Carta de 27 de Abril del año presente, y le dice, que „tiene S. M. un lugar sublíme „entre los Principes Católicos, y que es muy con„forme á su piedad, que el Reyno de Christo florez„ca en todas partes.

LXIV Pues á los felices Vasallos de un Monarca, (55) tan conforme á el corazon de Dios, siquiera por

---

Nota. (*) *El Real Decreto de 5 de Julio de* 1763, que se cita en esta Pastoral, dice asi: „ Viendo con el discurso del tiempo los muy irregulares sentidos, „y estrañas interpretaciones dadas á diversas clausulas de mis Pragmáti„cas, emanadas á 18 de Enero de 1762, muy contrarias á mis verdaderas „intenciones, mando á mi Consejo que las recoja, para hacer ver quales son, „y sacar de su ignorancia á los que han incurrido en ella.

(55) 1. ad Timoth. cap. 2. *Obsecro... fieri obsecrationes pro Regibus ... ut quietam, & tranquillam vitam agamus in omni pietate & castitate; hoc enim bonum est, & acceptum coram Salvatore nostro Deo, qui omnes homines vult salvos fieri.*

por nuestro mismo bien, »para poder lograr á su »sombra una vida temporal, quieta y tranquíla, y »pasar despues llenos de meritos á la eterna,« qué resta sino dirigir continuamente á el Cielo nuestros ruegos,(56) para que la Divina Magestad dé á nuestro Rey y Señor vida larga; Reyno quieto y seguro; Real Casà defendida; Exercito fuerte; Senado y Consejo fiel; Ministros segun sus rectas intenciones; Pueblo bueno; vér su Augusta Familia prosperamente multiplicada en muchas generaciones; y quanto se puede desear S. M. como Christiano, y como Rey. Esto os encargamos enseñados del Apostol, y de los Antiguos Padres de la Iglesia, y os damos con el mas paternal amor nuestra bendicion Episcopal. De este Palacio de la Puebla de los Angeles, á veinte y ocho de Octubre de mil setecientos sesenta y siete.

El Obispo de la Puebla de los Angeles.

Por mandado de S.Illma. el Obispo mi Sr.

D. Victoriano Lopez,
Secretario.

---

(56) Tertull. *Apologet. cap.* 30. 39.

